



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1749-SPA-1364

Acumulado: PAOT-2021-1785-SPA-1393

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8863 -2022

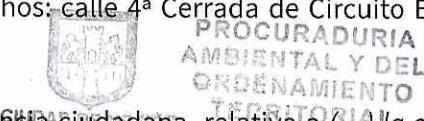
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veintidós. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1749-SPA-1364** y su acumulado **PAOT-2021-1785-SPA-1393** relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a que (...) *hay muchos perros, los cuales NO tienen espacio para correr, ni para nada, la gente los tiene muy sucios huele muy feo, y muchos de ellos están enfermos, en las noches ladran mucho y su dueña dicho por ella misma les da pastillas para dormir, según ella los rescata de la calle, pero los tiene en malas condiciones, estamos hablando de más de 10 animales, no sabemos bien a bien cuantos son hay perros y gatos, pero son muchos en un espacio pequeño, no los cuidan y cuando salen los duermen para que no den lata, la señora se pone muy agresiva si uno le dice algo, hay uno que es muy agresivo y lo dejan afuera de la casa amarrado por largas horas, casi todo el día sin agua ni comida, hay de diferentes tamaños y razas, es una situación insoportable, ya que lloran toda la noche y parte del día, algunos de ellos se suben en la madrugada a las azoteas y se pasan de casa en casa persiguiendo a otros animales como gatos, es una cosa que ya no se puede vivir así (...)* [ubicación de los hechos: calle 4^a Cerrada de Circuito Bahamas, número 20, colonia Lomas Estrella, Alcaldía Iztapalapa] (...).



Posteriormente se presentó en esta entidad una segunda denuncia ciudadana, relativa a (...) *la casa de la señora (...), tiene más de 15 perros en su patio de no más de 2x3, su casa siempre huele a orina y a excremento de perro, al ser tantos perros no se callan en ningún momento, tanto de día como de noche es insoportable, tanto los olores como los ruidos han superado la tolerancia de nosotros los vecinos (...)* [ubicación de los hechos: calle 4^a Cerrada de Circuito Bahamas, número 20, colonia Lomas Estrella, Alcaldía Iztapalapa] (...).



Expediente: PAOT-2021-1749-SPA-1364

Acumulado: PAOT-2021-1785-SPA-1393

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8863 -2022

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 4^a Cerrada de Circuito Bahamas, número 20, colonia Lomas Estrella, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle 4^a Cerrada de Circuito Bahamas, número 20, colonia Lomas Estrella, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por una persona de género femenino, quien refirió ser responsable de trece ejemplares caninos y once felinos, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Trece ejemplares caninos, siete machos y seis hembras, al interior del inmueble de la siguiente manera: dos caninos de talla grande son alojados en el patio delantero, donde cuentan con un área techada para su resguardo, así como recipiente con agua limpia a libre acceso; siete caninos, cuatro de talla mediana y tres de talla chica, alojados en el patio trasero, contando con casas para mascotas, donde se resguardan de la intemperie; por último, cuatro ejemplares caninos de talla chica que se alojan al interior de la casa, es importante señalar que en ningún lugar de lo antes referido se observó acumulación de excretas ni orina.



Expediente: PAOT-2021-1749-SPA-1364

Acumulado: PAOT-2021-1785-SPA-1393

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8863 -2021

- Todos los ejemplares caninos presentan condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones ni enfermedad, comportamiento sociable, esterilizados, cartilla de vacunación actualizada, a dicho de su responsable, se alimentan con consomé de pollo por las mañanas y croquetas tres veces al día así como alimento húmedo, se pasean diariamente por alrededor de 30 a 40 minutos.
- Once felinos, ocho hembras y tres machos, esterilizados, con condición corporal acorde a su talla, se acicalan y permiten el contacto con extraños, deambulan libremente al interior de la casa, contando con areneros limpios, y recipientes con croquetas a libre acceso, asimismo, a dicho de su responsable se les da alimento húmedo, cuentan con cartilla de vacunación actualizada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle 4^a Cerrada de Circuito Bahamas, número 20, colonia Lomas Estrella, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de trece ejemplares caninos y once ejemplares felinos, a los cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1749-SPA-1364

Acumulado: PAOT-2021-1785-SPA-1393

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8863 -2022

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C. D. M. X.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS